

CONTRATO DE SERVICIOS No. 50/2019

LIBRE GESTIÓN N° 93/2019

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE
IMPRESIÓN PLOTTERS”**

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,
, del domicilio de departamento de portadora de mi
Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del
presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y el
señor MAURICIO DE JESUS AREVALO, mayor de edad,

del domicilio de Departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado
General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y
PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de domicilio,
con Número de Identificación Tributaria

; el cual en el transcurso del presente instrumento se denominará
“EL CONTRATISTA” y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS:
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico
comprasal.gob.sv de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la oferta técnica
económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 93/2019 y en especial a
las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a
continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL

CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN PLOTTERS”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 93/2019 y de conformidad a los precios detallados por el Contratista en su Oferta Técnica y Económica, según el detalle siguiente:

MONTO DE LA OFERTA ECONOMICA

ITEM	DESCRIPCIÓN	No DE RUTINAS POR AÑO	COSTO UNITARIO (\$)	COSTO TOTAL C/IVA
a	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	2	\$600.00	\$1,200.00
b	MANTENIMIENTO CORRECTIVO- [Multiplicar el monto total del Mantto. Preventivo por el factor 3.2]		\$3,840.00	\$3,840.00
MONTO TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO (a + b).....				\$5,040.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **CINCO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,040.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal, según corresponda y actas de recepción emitidas por el administrador del contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. EL CONNTRATISTA, deberá presentar la documentación correspondiente para los tramites de pago del suministro contratado, las facturas deberán ser presentadas a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes en curso. Así mismo EL MINISTERIO, esta designado como agente de retención (art. 162 del código Tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el uno por ciento (1%), si aplica.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI Criterio de Selección y firma del Contrato de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se

hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES) de acuerdo a ficha de verificación presupuestaria de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato,

por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación

de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.**

Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número Trescientos Cuarenta y Dos de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor NICOLÁS MARTÍNEZ FLORES, que se desempeña como técnico en la Gerencia de Informática Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 93/2019; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan

como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en :


Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DELEGADA DEL TITULAR
"EL MINISTERIO"



MAURICIO DE JESUS ARÉVALO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO,
MERCANTIL Y JUDICIAL
IPESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____ departamento de _____ COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación



Tributaria _____; en su
calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera
de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima
y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo
número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de
Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el
nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b)
Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil
diecisiete, del que consta que se autorizó a la compareciente para que de manera especial en
las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de
compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de
bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su
competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones
razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL
MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **MAURICIO DE JESUS AREVALO**, de
_____ años de edad, _____ del domicilio de
_____ Departamento de _____ a quien conozco en este acto e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número _____
_____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____; actuando en
su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad
**INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IPESA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.** de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____
_____, personería que doy
fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del
Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial,
otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de noviembre del dos mil
dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Ernesto Orellana Sermeño, otorgado por el
señor Luis Pedro Gutiérrez Duran, en su calidad de Presidente y Representante Legal de
dicha sociedad, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número
CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos
Mercantiles, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el que consta que
facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho Poder el
notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad así como de la personería
jurídica del representante legal; y en el carácter y personería indicados, y en las calidades

en que actúan **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. **III).** En dicho Contrato, El Contratista se ha comprometido a proporcionar “AL CONTRATANTE” el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN PLOTTERS**”, conforme al detalle de precios de la oferta técnica económica establecidos en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que dice: “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **CINCO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato, con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas del contrato a las cuales se obligan. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

